



Resolución Gerencial General Regional N° 795-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

14 JUN. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ELSA ESTEVES DE FALEN**, contra la Resolución Directoral Regional No. 004006 del 01 de setiembre de 2005 y el Informe Legal No.1065-2012-GRC/GAJ, de fecha 14 de mayo de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral No. 004006 del 01 de setiembre de 2005, la autoridad educativa resuelve otorgar subsidio por luto, por única vez a favor de **ELSA ESTEVES DE FALEN**, trabajadora de servicio II, IE José Olaya Balandra, Callao; por fallecimiento de su señora madre, ascendente a S/. 100.62 nuevos soles;

Que, con expediente No.017496 del 17 de abril de 2012, **ELSA ESTEVES DE FALEN** interpone recurso impugnativo de apelación., contra lo resuelto en la Resolución Directoral a la que se hecho referencia;

Que, mediante Hoja de Ruta 012155 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**".; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**";



Que, se desprende de los actuados que la recurrente tuvo conocimiento oportuno de la resolución impugnada y a folio 01 obra la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que se notificó la Resolución Directoral No. 004006-2005 el día 03 de octubre de 2005, siendo apelada la resolución el 17 de abril de 2012, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe : "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**";

Que, lo resuelto en la Resolución Directoral No. 004006 del 01 de setiembre de 2005, ha quedado firme de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por **ELSA ESTEVES DE FALEN**, resulta improcedente por extemporáneo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **ELSA ESTEVES DE FALEN**, contra la Resolución Directoral No. 004006, de fecha 01 de setiembre de 2005

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PENA
Gerente General Regional

